



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

7.2. Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial



Radicado: 2-2019-014127

Bogotá D.C., 29 de abril de 2019 12:12

Señora

MILEIDY SORENY URREGO MANCO

Auxiliar Secretaría de Hacienda

Ituango- Antioquia

auxiliar.tesoreria@ituango-antioquia.gov.co

Radicado entrada 1-2019-023967
No. Expediente 2579/2019/RPQRSD

Asunto: Impuestos territoriales. Ley 1537 de 2012.

Respetada señora Urrego:

En atención a su solicitud sobre el tema del asunto, nos permitimos informarle que la Dirección General de Apoyo Fiscal presta asesoría a las entidades territoriales y a sus entes descentralizados en materia fiscal, financiera y tributaria, la cual no comprende el análisis de actos administrativos particulares de dichas entidades, ni la solución directa de problemas específicos. Damos respuesta en el ámbito de nuestra competencia y en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es decir de manera general y abstracta, por lo que no tiene carácter obligatorio ni vinculante, y no compromete la responsabilidad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Consulta: *“Los pagos que se realizan en virtud de las obligaciones que contrae un municipio en la celebración de contratos de fiducia mercantil en marco de la Ley 1537 de 2012, para la financiación y desarrollo para los proyectos de vivienda de interés social son objeto de retenciones por impuestos municipales, esto es: Estampillas, contribución sobre contrato de obra pública e impuesto de industria y comercio.”*

La Ley 1537 de 2012 *“Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones”*, se refiere a los proyectos de Vivienda de Interés Social (VIS y VIS prioritario), la promoción del desarrollo territorial y al sistema especializado de financiación de vivienda. En su artículo 6º, sobre financiación y desarrollo para los proyectos de vivienda de interés prioritario se autoriza la constitución de patrimonios autónomos y la celebración de contratos de fiducia mercantil en los que las entidades del nivel nacional y territorial, podrán ser aportantes de bienes o recursos. Allí mismo se indica que tales patrimonios autónomos podrán a su vez contratar fiducias mercantiles para la administración de los recursos aplicables a los proyectos de construcción de VIS prioritario, a las cuales podrán aportar activos fideicomitidos.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co

Los impuestos municipales o departamentales con los cuales se grava una actividad, operación o contrato serán aquellos autorizados por el Legislador y establecidos en los Acuerdos u Ordenanzas de la respectiva entidad territorial. Todos los elementos de la obligación tributaria, serán los definidos por la ley y por las disposiciones locales en donde se completan (los sujetos activos y pasivos, hechos generadores, bases gravables, tarifas, exclusiones), dentro de los límites de la Constitución y la ley.

Para establecer si se genera el pago de tributos territoriales en los de contratos de fiducia mercantil celebrados por el municipio en el marco de la Ley 1537 de 20012, debe establecerse la ocurrencia de hechos generadores, con ocasión de estos, conforme lo establecido en las normas propias de cada tributo en la respectiva entidad territorial.

En términos generales, las estampillas son tributos documentales que se generan por la producción, emisión o formalización de un documento concerniente a las funciones o actividades de la entidad territorial. Si de conformidad con las normas que la regulan, el hecho gravado con determinada estampilla es la suscripción o adición de contratos con la respectiva entidad territorial, se sujetarán a dicha normatividad los contratos y adiciones, allí determinados, suscritos a partir de la fecha de entrada en vigencia de la respectiva ordenanza o acuerdo, en los términos allí establecidos.

Ahora bien, los pagos que realiza el municipio con destino a la conformación del patrimonio autónomo, para la financiación y desarrollo para los proyectos de vivienda de interés social, no estarían sujetos a las retenciones por impuestos municipales, en tanto con ellos no se estaría configurando el hecho generador de tributos municipales como las estampillas, el impuesto de industria y comercio ni la contribución de obra pública. Si en desarrollo del objeto para el cual se constituyen dichos patrimonios autónomos se configuran otros hechos generadores de impuestos municipales habrá lugar al pago de los mismos por los respectivos sujetos pasivos, nuevamente, según las reglas aplicables en la entidad territorial.

Así, si en desarrollo de la fiducia mercantil, con recursos del patrimonio autónomo, se suscriben contratos, podrían generarse tributos nacionales y territoriales, entre estos últimos, la contribución de obra pública (en caso de suscribir contratos de obra pública), el impuesto de industria y comercio (en el caso de contratos que signifiquen la realización de una actividad industrial comercial o de servicios es en el municipio) o el pago de estampillas (en el caso de contratos dónde participe la entidad territorial), siempre y cuando se configuren todos los elementos de la respectiva obligación tributaria.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO VILLOTA QUIÑONES

Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial
Dirección General de Apoyo Fiscal
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

ELABORÓ: DANIEL ANTONIO ESPITIA HERNÁNDEZ

Firmado digitalmente por: LUIS VILLOTA QUIÑONES

Subdirector De Fortalecimiento Institucional Territorial

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co